DOCUMENTO DE CONDICIONES ADICIONALES

1. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

1.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La selección del contratista se efectuará mediante contratación directa.

1.1.1. Marco Jurídico aplicable

El marco normativo vigente para la contratación con Organizaciones de Acción Comunal se encuentra conformado por las siguientes normas:

- **La Ley 2294 de mayo 19 del 2023** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida".
- **Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021:** esta ley, *"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 95 lo siguiente:

  *"Artículo 95**. Convenios solidarios.** Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.*

  ***Parágrafo 1.** Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley.*

  ***Parágrafo 2.** Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.*

  (la expresión "territoriales" fue derogada por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023) (NFT).
- **Artículos 2.2.15.1.2. y 2.2.15.1.3. del Decreto 1082 de 2015:** estas disposiciones establecen lo siguiente:

  *"**Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá*

exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad." (Mediante el Auto del 28 de mayo de 2024, el Consejo de Estado suspendió provisionalmente este artículo)

"Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. *En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas."*

- **Concepto C-221 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente:** En este concepto, la Agencia en mención indicó lo siguiente:

"De acuerdo con las consideraciones expuestas, las ***Juntas de Acción Comunal pueden celebrar convenios solidarios****, convenios de asociación y los contratos de colaboración y de interés público con una Entidad Estatal, por lo que los criterios a tener en cuenta en la selección de la tipología a celebrar, dependerá del tipo de obra o servicios que pretenden contratarse así como del tipo de aporte de recursos que garantizará la ejecución del convenio o contrato por parte de la Entidad Estatal y la Junta de Acción Comunal, acorde con lo dispuesto en los decretos 092 de 2017, 142 de 2023 y la Leyes 489 de 1998 y 2166 de 2022, entre otros. Por su parte, la cuantía sólo se encuentra como regla de observancia para la celebración de convenios solidarios, caso en el cual no pueden sobrepasar a la menor cuantía de la Entidad Estatal contratante.*

En virtud del Decreto 092 de 2017, el artículo 56 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 355 superior, los Organismos comunales al ser personas jurídicas sin ánimo de lucro pueden celebrar los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. En ambos casos, se pueden pactar actividades como suministro o prestación de servicios, siempre y cuando estén relacionadas con el objeto contractual.

Por su parte, cuando pretendan celebrar convenios solidarios, nuestro ordenamiento jurídico contempló dos objetos contractuales posibles para la celebración de aquellos: el primero de ellos para la ejecución de obras en virtud del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el parágrafo 4 de la Ley 136 de 1994; y, el segundo para el impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o nacional de conformidad con el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, por lo tanto sólo en este último tipo de convenios solidarios se

podría pactar obligaciones de suministro o de prestación de servicios, siempre y cuando se celebren en el marco de lo contemplado en el artículo 2.2.15.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo expuesto para la celebración de convenios solidarios, se requiere que concurran los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, por un lado, entes territoriales del orden nacional, departamental o municipal y, por otro, Juntas de Acción Comunal; ii) que el objeto contractual consista en la ejecución de obras o el impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o nacional, respectivamente; y, iii) que el contrato no supere la menor cuantía.

Cuando concurren las anteriores circunstancias, la norma autoriza la contratación directa de convenios solidarios, por lo que para su celebración no es necesario que las Juntas de Acción Comunal cuenten con el Registro Único de Proponentes, dado a que el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 excluyó la presentación de dicho registro en los casos de contratación directa caso en el cual 'corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación' de los requisitos de idoneidad como lo prevé el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Por otro lado, y conforme al análisis realizado del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el artículo 2.2.15.1.2 adicionado al Decreto 1082 de 2015, mediante el artículo 15 del Decreto 142 de 2023, emitió el concepto 068 de 9 de marzo de 2023, en el que desarrollo las siguientes reglas para la celebración de convenios solidarios con el objeto de ejecutar obra, así:

i) Sólo las "entidades territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal" podrán celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal. Es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los Organismos de Acción Comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los Organismos de Acción Comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los 'organismos de acción comunal'.

ii) Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en dichos artículos.

iii) El convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la menor cuantía de la entidad. Por tanto, los sujetos señalados en la norma están facultados para celebrar estos convenios hasta por la menor cuantía de la entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menor cuantía de la entidad estatal.

iv) Para la ejecución de las obras, se establece el deber de los Organismos de Acción Comunal en procurar contratar a los habitantes de la comunidad.

v) En el valor total del convenio la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022. Estos costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados.

vi) Las entidades deberán contar con personal técnico y administrativo-contable para apoyar y supervisar a los organismos de acción comunal durante la ejecución de las obras. (…)"

- **Comunicado conjunto de 9 de junio de 2024 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y el Departamento Nacional de Planeación:**

  En este comunicado conjunto, las entidades mencionadas efectúan las siguientes precisiones sobre la suspensión provisional por parte del Consejo de Estado del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015 que reglamenta los denominados convenios solidarios:

  "El Departamento Nacional de Planeación (DNP) presentó este viernes 07 de junio un recurso de súplica ante la Sección Tercera del Consejo de Estado para exponer el marco normativo que habilita los convenios solidarios en la contratación pública y que busca reversar el Auto del 28 de mayo de 2024 que suspendió provisionalmente el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

  Según lo expuesto por el Consejo de Estado, el artículo referido 'fue un acto expedido sin competencia y con extralimitación de la potestad reglamentaria del Presidente de la República pues, la facultad de reglar la selección de menor cuantía tenía reserva de ley y, lo que hizo el gobierno fue crear, mediante un decreto reglamentario, el mecanismo de selección de contratación directa de menor cuantía'.

  Si bien el Gobierno Nacional, es respetuoso de la decisión tomada por el Consejo de Estado antes referida, aunque no la comparte, considera importante realizar las siguientes precisiones a la opinión pública y entidades estatales.

  1. Los efectos de la citada decisión del Consejo de Estado cobijan únicamente el contenido del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015.Conforme a lo anterior, los efectos de la suspensión del reglamento no se extienden a las disposiciones legales en que se fundamentó la norma señalada, las cuales habilitan jurídicamente la celebración de Convenios Solidarios a nivel nacional y cuya aplicación no requiere de ningún tipo de reglamentación en la medida en que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 contiene la totalidad de los requisitos para su aplicación directa.

  2. En consecuencia, los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica.

3. La decisión adoptada por el Consejo de Estado no afecta la vigencia del Documento Tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, adoptado mediante la Resolución 358 de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pues su fundamento jurídico es el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Por en ende, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que pretendan celebrar Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, siguen obligadas a aplicar el referido documento tipo.

4. Finalmente, se hace un llamado a las entidades que opten por celebrar convenios solidarios a la luz del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, a justificar dentro de sus documentos precontractuales las razones de conveniencia y oportunidad a que se refiere el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la llevan a adelantar el proceso contractual para la ejecución de obras hasta la menor cuantía bajo esta modalidad de selección habilitada legalmente."

- Resolución 358 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

1.2. JUSTIFICACIÓN

La Ley 2294 de mayo 19 del 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" establece "las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia" y es la hoja de ruta vigente para la sociedad colombiana.

En el numeral 5 "Convergencia Regional" del Documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026", se destaca como objetivo la construcción y mejoramiento de vías regionales que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas.

Ley 2166 de 2021 *"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 95 lo siguiente: ***"ARTÍCULO 95. Convenios solidarios.*** *Se autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.*

Con fundamento en todas las referencias normativas y doctrinarias efectuadas en el numeral 1.1.1. Marco Normativo, se puede concluir lo siguiente:

- El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 en mención, habilita jurídicamente la celebración de Convenios Solidarios a nivel nacional, y su aplicación no requiere de ningún tipo de reglamentación en la medida en que dicha disposición contiene la totalidad de los requisitos para su aplicación directa.

- Por lo anterior, las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen facultadas legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante, sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica.

- Por lo anterior, las Entidades Estatales que pretendan celebrar Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, siguen obligadas a aplicar el referido documento tipo.

Si bien el Manual de Contratación de ENTerritorio no contempla en su numeral 31, relativo a las causales de la modalidad de selección contractual de contratación directa, la celebración de convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal, se debe tener en cuenta que la habilitación para celebrar tal tipología contractual los convenios no depende del reglamento interno de cada entidad pública sino que se encuentra dada por una norma de rango legal, específicamente por la Ley 2166 de 2021 en su artículo 95, y su aplicación no requiere de ningún tipo de reglamentación general o particular (manuales de las entidades estatales sujetas al derecho privado) en la medida en que dicha disposición contiene la totalidad de los requisitos para su aplicación directa, como lo resaltan Colombia Compra Eficiente y el DNP en su comunicado conjunto.

Ahora, en la aplicación de esta causal legal de contratación directa, esto es, la celebración de convenios solidarios con organismos de acción comunal para la ejecución de obras, se deberá tener en cuenta, como lo indica el comunicado conjunto de CCE y el DNP, que (i) tales convenios se podrán celebrar de manera directa hasta por la menor cuantía de la entidad contratante, y que (ii) se deberá dar aplicación al Documento Tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, adoptado mediante la Resolución 358 de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Con el fin de atender las necesidades de servicio y cumplir con eficiencia los objetivos del Gobierno Nacional, el INVIAS estructuró el programa denominado “CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL” a través del cual se pretende atender la red vial regional a cargo de la Nación, departamentos y municipios. A través de este programa, se plantea intervenir 33.102 km con la finalidad de mejorar las condiciones de transitabilidad de los caminos vecinales y vías regionales, en donde una de las líneas de acción es la implementación de un esquema de ejecución, en el que las obras de baja complejidad sean construidas por los **Organismos de Acción Comunal** o

comunidades étnicas a través de la celebración de **convenios solidarios** o contratos interadministrativos, según aplique.

Mediante la Ley 368 de 1997 se creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo Paz, como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas, cuyo objeto es la "financiación de programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas" (Art 10- Ley 368 del 97).

La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. - ENTerritorio S.A -, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, tiene por objeto principal ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos, **principalmente aquellos incluidos en los objetivos del Plan de Desarrollo, convirtiéndose en un socio estratégico para el Gobierno Nacional y un articulador del desarrollo económico regional.**

El día 21 de diciembre de 2023 se suscribió entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Fondo Paz - y ENTerritorio S.A, el Contrato Interadministrativo de Gerencia N° 223006 ENTerritorio / 005 Fondo Paz de 2023, con el objeto de: “REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL, APORTANDO CON RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES E INICIATIVAS CON ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNALES Y COMUNITARIAS, ASI COMO CON ENTIDADES TERRITORIALES, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES, LA APROPIACION SOCIAL, EL FORTALECIMIENTO A LA ECONOMIA POPULAR Y EL TEJIDO SOCIAL Y LA CONSTRUCCION DE PAZ CON ENFOQUE TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ ”. El referido contrato inició su ejecución el día 28 de diciembre de 2023 y se encuentra vigente hasta el 27 de mayo de 2026 (de acuerdo con Modificación No. 2 al contrato 223006/565 con fecha del 27 de junio de 2025).

Dentro de la ejecución del referido contrato interadministrativo, el Fondo Paz mediante comunicación del día 10 de mayo de 2024, solicitó a ENTerritorio S.A. avanzar en la implementación de la línea estratégica fortalecimiento de capacidades a organizaciones comunitarias, economía popular y provisión social de servicios a través del **Programa Caminos Comunitarios para la Paz Total que ejecuta el INVIAS**, con la finalidad de fortalecer a los Organismos de Acción Comunal y Comunidades Étnicas a través de la ejecución de obras de infraestructura vial de baja complejidad, en este caso, en los municipios priorizados del Departamento de Nariño y así contribuir con acciones de incidencia para la construcción de paz total en los territorios.

La JAC Junta de Acción Comunal de la Vereda el Murciélago, municipio de la Llanada, Nariño cuenta con Personería Jurídica No. 001035 del 10 de diciembre de 2021 expedida por la Gobernación de Nariño. Está representada Legalmente por el señor JAIRO ALFONSO PANTOJA TAPIA identificado con C.C 98.349.279 de los Andes (Nariño).

De acuerdo a la información suministrada por la gerencia del Contrato Interadministrativo de Gerencia N° 223006 La JAC Junta de Acción Comunal de la Vereda el Murciélago con la intención de

aunar esfuerzos para realizar la ejecución de las obras dispone de los siguientes recursos en especie para aportar al convenio:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Guadaña a gasolina 2.5 HP 2 Tiempos	1
2	Carretilla Antipinchazo	1
3	Pica	10
4	Serrucho 18 Pulgada	4
5	Machete 3 canales pulido 22 pulgadas	10
6	Pala Redonda Profesional Largo 144 cm y Ancho 23 cm	10

2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

De conformidad con el objeto y el alcance del objeto previsto en el documento F-PR-26 Caracterización de la Necesidad como "**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMUNITARIAS MEDIANTE EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS A EJECUTARSE EN LA VEREDA EL MURCIÉLAGO, VÍA LA LOMA - EL MURCIÉLGAGO - CARTAGENA DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, POR PARTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MURCIÉLAGO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL, EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 223006 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. (ENTERRITORIO S.A.) Y EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (FONDO PAZ)",** el contrato a suscribir es un **Convenio Solidario.**

3. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se anexa al presente documento

4. DETERMINACIÓN DE REQUISISTOS HABILITANTES

El Grupo de Planeación Contractual de ENTerritorio, teniendo en cuenta el objeto del contrato, su tipo, alcance, magnitud y complejidad, ha determinado que el oferente debe cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

Requisitos Habilitantes	
Criterio(s)	**Resultado**
Capacidad jurídica	Cumple / No cumple
Capacidad Técnica	Cumple / No cumple

Tabla. Requisitos Habilitantes

4.1 CAPACIDAD JURÍDICA

El oferente deberá dar cumplimiento a los requisitos para acreditar la capacidad jurídica, los cuales serán verificados por el Grupo de Procesos de Selección.

La organización de Acción Comunal debe contar con los siguientes documentos:

- Resolución de Personería Jurídica
- Resolución de reconocimiento de dignatarios,
- Estatutos actualizados

4.2 CAPACIDAD FINANCIERA.

No aplica.

4.3 CAPACIDAD TÉCNICA

La Organización de Acción Comunal debe contar con permiso de intervención expedida por la Alcaldía Municipal respectiva, para ejecutar las obras previstas.

5. FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA

No aplica

6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO – POE Y JUSTIFICACIÓN

a. JUSTIFICACIÓN DE CÁLCULO DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO – POE

Con base en la información proporcionada por la Gerencia del Convenio No. 223006 y los lineamientos del INVIAS para el Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total, se realizó un estudio de precios de mercado para determinar el valor de los aportes de ENTERRITORIO. Este análisis se ajustó a las actividades y requerimientos de personal especificados en el convenio

Para la estimación de los costos de la Ejecución de Obra del corredor vial denominado La Loma – El Murciélago (Sector 1 y Sector 3), se consideró el personal profesional, el plazo de ejecución y las dedicaciones respectivas que la Gerencia del Grupo de Desarrollo de Proyectos 2, definió en la solicitud y en el alcance por medio de correo electrónico, dadas las características del proyecto para la ejecución del contrato, lo cual se relaciona a continuación:

CARGO PERSONAL	CANTIDAD DE PERSONAL	PREFIL PROFESIONAL (EP-EE)*	PORCENTAJE (%) DE DEDICACIÓN
PERSONAL PROFESIONAL			
Ingeniero Residente de Obra	1	P7 03-01	100,00%
Contador	1	P8<02	50,00%
PERSONAL TECNICO			
Maestro de Obra	1	T4	100,00%

(* 1) **CATEGORÍA (EP-EE),** se define de la siguiente manera: (**EP:** Experiencia Profesional Mínima**; EE:** Experiencia Específica Mínima)**;** Ejemplo (P1 12-10), P1: Perfil 1; 12: es la experiencia Profesional Mínima contadas en años; 10: es la experiencia Específica Mínima contada en años). Para la determinación de estos valores, el Grupo de Planeación Contractual se basó en el modelo de análisis de costos y en los precios topes definidos por ENTerritorio para sueldos y demás gastos que inciden en los contratos de consultoría o prestación de servicios, mediante la cual se determina el punto de referencia para realizar los análisis de estudio de precios de mercado y del factor multiplicador.

De lo anterior, se tuvo en cuenta los impuestos generados por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, de igual forma se han tenido en cuenta los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo.

El análisis arrojó un valor para la EJECUCIÓN DE OBRA del respectivo Tramo, con un tiempo de ejecución de CUATRO **(4) MESES** de acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Desarrollo de Proyectos 2 y el análisis realizado de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($ 419,859,668.00)** incluido IVA, costos, gastos, y demás contribuciones a que hubiere lugar, como aporte de Enterritorio.

Para cuantificar el aporte en especie de la Organización de Acción Comunal, se efectuó un estudio de precios unitarios de las herramientas suministradas, el resultado del estudio se encuentra en el radicado No. 202532010014613.

b. VALOR DEL CONVENIO

El valor de presente convenio corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($424.153.331,00) M/ CTE Incluido IVA**, así como los seguros a que haya lugar, garantías y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del convenio, el cual será aportado de la siguiente manera: ENTERRITORIO aportará la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($ 419,859,668.00),** La Organización de Acción Comunal: Aportará la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.** ($4.293.663), correspondiente al aporte en herramientas y equipos menores, de acuerdo con la siguiente información:

Aportes ENTERRITORIO:

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO
MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL A EJECUTARSE EN EL CORREDOR VIAL DENOMINADO LA LOMA - EL MURCIÉLAGO (SECTOR 1 Y SECTOR 3) DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

No	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SECCIÓN 1 - ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO							
CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA Y/O CUNETA							
1	600.1.1	600-22	Excavaciones varias sin Clasificar	M3	282,23	$ 37.606,66	$ 10.613.728,00
2	320.3	320-22	Subbase Granular Clase C	M3	357,47	$ 96.809,48	$ 34.606.291,00
3	630.1.4.1	630-22	Concreto reforzada resistencia 21MPa (Clase D) – Mezcla In Situ para placa huella	M3	207,85	$ 834.695,29	$ 173.491.416,00
4	630.1.7	630-22	Concreto Ciclópeo Resistencia 14Mpa (F) 60% concreto – 40% Piedra para placa huella	M3	91,72	$ 463.268,53	$ 42.490.990,00
5	640.1	640-22	Acero de refuerzo de FY = 4.200 Kg/cm 2 (60.000 PSI)	KG	9.606,33	$ 5.629,78	$ 54.081.525,00
						SUB-TOTAL	**$ 315.283.950,00**
CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS							
6	600.1.1	600-22	Excavaciones Varias sin Clasificar	M3	92,90	$ 37.606,66	$ 3.493.659,00
7	600.2.1	600-22	Excavaciones varias en roca en seco	M3	16,40	$ 83.192,60	$ 1.364.359,00
8	630.1.6	630-22	Concreto reforzada resistencia 14 Mpa (Clase F) – Mezcla In Situ	M3	0,90	$ 630.166,49	$ 567.150,00
9	630.1.4.1	630-22	Concreto reforzada resistencia 21MPa (Clase D) – Mezcla In Situ para placa huella	M3	19,70	$ 834.695,29	$ 16.443.497,00
10	640.1	640-22	Acero de Refuerzo Fy = 4.200 Kg/cm2 (60.000 PSI)	KG	1157,80	$ 5.629,78	$ 6.518.159,00
11	610.2	610-22	Relleno para Estructuras con Recebo	M3	50,90	$ 107.355,22	$ 5.464.381,00
12	661.1.3	661-22	Tubería de concreto reforzada clase III, de 900 mm de diámetro interior	M	12,00	$ 534.192,89	$ 6.410.315,00
13	610.1	610-22	Relleno para Estructuras con suelo	M3	36,22	$ 107.193,15	$ 3.882.322,00
							$ 44.143.842,00
						SUB-TOTAL BÁSICO DE OBRA	**$ 359.427.792,00**
						PAGA 2% Básico Obra-(GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL)	**$ 8.622.145,00**
						GASTOS ADMINISTRATIVOS	**$ 51.809.731,00**
						VALOR ESTIMADO CONVENIO	**$ 419.859.668,00**

Aportes Junta de Acción Comunal,

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL.
1	Guadaña a gasolina 2.5 HP 2 Tiempos	UN	1	$ 2.192.834,00	$ 2.192.834,00
2	Carretilla Antipinchazo	UN	1	$ 300.139,00	$ 300.139,00
3	Pica	UN	10	$ 64.818,00	$ 648.180,00
4	Serrucho 18"	UN	4	$ 49.220,00	$ 196.880,00
5	Machete 3 canales pulido 22"	UN	10	$ 47.990,00	$ 479.900,00
6	Pala Redonda Profesional Largo 144 cm y Ancho 23 cm	UN	10	$ 47.573,00	$ 475.730,00
TOTAL					**$ 4.293.663,00**

Nota 1. Los recursos aportados por ENTerritorio deberán manejarse en la cuenta de manejo conjunta abierta a nombre del Convenio, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al Organismo de Acción Comunal y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor, para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual, previa aprobación del Comité Operativo, de acuerdo a las obligaciones conferidas a este órgano en la Metodología Participativa Comunitaria Versión 2 de INVIAS, y que deberá registrada en las actas de reunión.

c. TRIBUTOS

El oferente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación de la orden de servicio, tales como:

Impuesto de Industria y Comercio – ICA
Impuesto del Valor Agregado – IVA
Retención en la fuente
Otros

Atentamente,

NANEE CHRIS VALENZUELA PLAZAS
GERENTE GRUPO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL (E).

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Mery Johanna Arias Romero	Profesional Grupo de Planeación contractual		3/11/2025

Anexo 1: Estudio del sector